



# UNAP

## Rectorado

### Resolución Rectoral N° 0101-2026-UNAP

Iquitos, 29 de enero de 2026

#### CONSIDERANDO:

Que, el 1 de enero de 2026, se suscribió el convenio de Prácticas Preprofesionales entre la Clínica Adventista Ana Sthal de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, representado por don José Luis Esteban Ramos Catachura, por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representado por su rector don Rodil Tello Espinoza y por doña Sibelle Maricielo Sifuentes Villalaz, estudiante de la Facultad de Farmacia y Bioquímica;

Que, el presente convenio de Prácticas Preprofesionales, tiene como objetivo que la practicante desempeñará las actividades formativas de prácticas preprofesionales en la Clínica Adventista Ana Sthal de la Iglesia Adventista del Séptimo Día;

Que, la suscripción del presente convenio de Prácticas Preprofesionales, es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

De conformidad con el numeral 17.1) y 17.2) del artículo 17° de la Ley N° 24777, Ley de Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2026, la suscripción del convenio de Prácticas Preprofesionales entre la Clínica Adventista Ana Sthal de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) y doña Sibelle Maricielo Sifuentes Villalaz, estudiante de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Establecer que el Convenio de Prácticas Preprofesionales, tiene vigencia de doce (12) meses, a partir de su suscripción, de conformidad con lo establecido en el literal D, del referido convenio.


**ARTÍCULO TERCERO.-** Precisar que el presente convenio, que consta de doce (12) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



  
Rodil Tello Espinoza  
RECTOR



  
Kadhir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL



**UNAP**



**CONVENIO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES**

Conste por el presente documento que se firma por cuadruplicado, el Convenio de Práctica Preprofesional, celebrado de conformidad con el artículo 12° y siguientes de la Ley N° 28518 "Ley sobre Modalidades Formativas Laborales" y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-TR, DS N° 003-2008-TR; que se celebra entre LA CLÍNICA, EL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL y EL (LA) PRACTICANTE, identificados en este documento, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

**CONDICIONES GENERALES:**

**A. LA CLÍNICA**

Razón Social : ASOCIACIÓN PASTORAL DE SERVICIOS MÉDICO ASISTENCIALES CLÍNICA ADVENTISTA ANA STAHL DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA.

RUC : 20227729709

Domicilio : Av. La Marina N°285, Iquitos, Maynas, Loreto.

Actividad Económica : Actividades Hospitalarias.

Representante : Mg. José Luis Esteban Ramos Catachura.

Doc. De Identidad del representante: 42054286



**B. EL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

Razón Social : UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

RUC : 20180260316

Domicilio Legal : San Marcos N°185 San Juan Bautista, Maynas, Loreto

Domicilio Fiscal : San Marcos N°185 San Juan Bautista, Maynas, Loreto

Representante : Rodil Tello Espinoza

Doc. De Identidad del representante: 06444169



*[Handwritten signature]*

**C. EL (LA) PRACTICANTE**

Nombre : SIBELLE MARICIELO SIFUENTES VILLALAZ

Doc. de Identidad : 72697270

Nacionalidad : PERUANA

Fecha de Nacimiento : 09/03/2001





**UNAP**



Sexo : Femenino  
Domicilio : Calle 11 de agosto MZ U LT 16  
Situación del Practicante : INTERNO  
Centro de Formación Profesional que lo presenta: UNAP  
Especialidad : Farmacia

#### D. CONDICIONES DEL CONVENIO

- Plazo de duración : Desde el 01/01/2026 hasta el 31/12/2026
- Horario de las prácticas : 06 horas diarias o 30 horas semanales.  
(LA CLÍNICA otorgará al beneficiario el tiempo de refrigerio en las mismas condiciones en que es concedido a sus trabajadores).
- Subvención Económica : S/. 1,130.00 (Mil ciento treinta con 00/100 Soles).
- Área donde se realiza las Prácticas: Farmacia



#### CLÁUSULAS DEL CONVENIO:

**PRIMERA:** EL (LA) PRACTICANTE manifiesta su interés y necesidad de efectuar su Práctica Preprofesional (Internado), durante su condición de estudiante, para aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes, mediante el desempeño en una situación real de trabajo. Por su parte, LA CLÍNICA acepta colaborar, tanto con el indicado CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL como con EL (LA) PRACTICANTE en su tarea formativa.

**SEGUNDA:** EL (LA) PRACTICANTE desempeñará las actividades formativas de Interno de Farmacia en el domicilio de LA CLÍNICA ubicado en Av. La Marina N° 285, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, de acuerdo a los datos generales señalados en el literal d).

**TERCERA:** Para efectos del presente convenio LA CLÍNICA, se obliga a:

1. Brindar orientación y capacitación técnica y profesional a EL (LA) PRACTICANTE, dentro de su área de formación académica, así como evaluar sus prácticas.
2. Emitir los informes que requiera el CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, en relación con las actividades de EL (LA) PRACTICANTE.
3. No cobrar suma alguna por la Formación otorgada.
4. Pagar puntualmente EL (LA) PRACTICANTE una subvención mensual convenida.





# UNAP



5. Otorgar **EL (LA) PRACTICANTE** una subvención adicional equivalente a media subvención económica mensual cada seis meses de duración continua de las prácticas.
6. Otorgar un descanso de quince (15) días debidamente subvencionados cuando la duración de las prácticas sea superior a doce (12) meses, teniendo en cuenta la acumulación de los periodos intermitentes que hubiera **realizado EL (LA) PRACTICANTE**.
7. Cubrir los riesgos de enfermedad y accidentes de **EL (LA) PRACTICANTE**, a través de EsSalud o de un seguro privado con una cobertura equivalente a catorce (14) subvenciones mensuales en caso de enfermedad y treinta (30) por accidente.
8. Expedir la certificación de Prácticas Preprofesionales correspondiente.

**CUARTA:** Para efectos del presente convenio **EL (LA) PRACTICANTE**, se obliga a:



1. Suscribir un convenio de Práctica con **LA CLÍNICA** acatando las disposiciones formativas que se le asignen.
2. Desarrollar sus Prácticas Preprofesionales con disciplina y responsabilidad.
3. Cumplir con el desarrollo del Plan Específico de Aprendizaje/Prácticas que aplique **LA CLÍNICA**.
4. Sujetarse a las disposiciones administrativas internas que le señale **LA CLÍNICA**.

**QUINTA:** Son obligaciones del **CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**:

1. Planificar y desarrollar los programas formativos que respondan a las necesidades del mercado laboral con participación del sector productivo.
2. Dirigir y conducir las actividades de formación de **EL (LA) PRACTICANTE** en coordinación con **LA CLÍNICA**.
3. Supervisar, evaluar y certificar las actividades formativas.
4. Coordinar con **LA CLÍNICA** el mecanismo de monitoreo y supervisión de las actividades que desarrolla el practicante.



**SEXTA:** **LA CLÍNICA** ha contratado el seguro de RIMAC SEGUROS para cubrir los riesgos de enfermedad y accidentes de **EL (LA) PRACTICANTE**.

**SÉPTIMA:** **LA CLÍNICA** concederá a **EL (LA) PRACTICANTE** una subvención económica mensual de S/. 1,130.00 (Mil ciento treinta y 00/100 Soles), no menor a 1 Remuneración Mínima Vital.

De conformidad con el artículo 47° de la Ley N° 28518, esta subvención económica mensual no tiene carácter remunerativo y no está afecta al pago del



**UNAP**



Impuesto a la Renta, otros impuestos, contribuciones ni aportaciones de ningún tipo a cargo de **LA CLÍNICA**.

La subvención económica mensual no está sujeta a ningún tipo de retención a cargo de **EL (LA) PRACTICANTE**, salvo afiliación facultativa por parte de éste a un sistema pensionario.

**OCTAVA:** Las partes acuerdan la aplicación de las causas de modificación, suspensión y terminación del convenio, que se detallan a continuación:

❖ **Son causas de modificación del convenio:**

- a) Por acuerdo escrito entre **EL (LA) PRACTICANTE, LA CLÍNICA, EL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**.

❖ **Son causas de suspensión del convenio:**

- a) La enfermedad y el accidente comprobados, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 8) de la cláusula tercera del presente convenio.  
b) Por descanso físico subvencionado en caso que el convenio se prorrogue a un plazo mayor de doce meses.  
c) El permiso concedido por **LA CLÍNICA**.  
d) La sanción disciplinaria.  
e) El caso fortuito o fuerza mayor.

❖ **Son causas de terminación del convenio:**

- a) El cumplimiento del plazo estipulado en la letra D, Condiciones del Convenio, de las Condiciones Generales.  
b) El mutuo disenso entre **EL (LA) PRACTICANTE y LA CLÍNICA**.  
c) El fallecimiento de **EL (LA) PRACTICANTE**.  
d) La invalidez absoluta permanente.  
e) No guardar reserva de toda la información y/o documentación que **EL (LA) PRACTICANTE** conozca durante el desarrollo de la práctica.  
f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL (LA) PRACTICANTE** y específicamente las contempladas en la cláusula cuarta del presente convenio.  
g) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del **CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, específicamente las contempladas en la cláusula quinta del presente convenio.  
h) Por renuncia o retiro voluntario por parte de **EL (LA) PRACTICANTE**, mediante aviso a **LA CLÍNICA** con antelación de diez (10) días hábiles.





**UNAP**



**NOVENA: EL (LA) PRACTICANTE** declara conocer la naturaleza del presente convenio, el cual no tiene carácter laboral, de tal modo que sólo genera para las partes, los derechos y obligaciones específicamente previsto en el mismo y en el texto de la Ley N° 28518 y el Decreto Supremo N° 007-2005-TR y el DS N° 003-2008-TR.

**DÉCIMA: EL (LA) PRACTICANTE** se da por debidamente informado(a) y acepta expresamente que durante la vigencia del presente convenio está sujeta al cumplimiento de las normas internas de **LA CLÍNICA**, incluyendo el Reglamento Interno de Trabajo, las políticas institucionales, directivas, protocolos, reglamentos específicos del área de salud, normas de bioseguridad, medidas de seguridad y salud en el trabajo, así como cualquier otra disposición que **LA CLÍNICA** emita en ejercicio de su potestad organizativa, en tanto sean compatibles con la naturaleza formativa de la relación.

Asimismo, **EL (LA) PRACTICANTE** se obliga a mantener una conducta ética, respetuosa y profesional, a cumplir las directivas del personal autorizado de **LA CLÍNICA** y a acatar las normas internas vigentes. El incumplimiento grave o reiterado de estas disposiciones faculta a **LA CLÍNICA** a suspender o dar por terminado el convenio de manera anticipada, previa comunicación al **CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**.



**DÉCIMO PRIMERA: EL (LA) PRACTICANTE** se obliga a guardar reserva absoluta sobre toda información a la que acceda durante su práctica pre profesional, incluyendo datos clínicos, administrativos y personales, incluso una vez concluido el convenio.

Todo material, informe, base de datos o contenido generado en el desarrollo de sus funciones pertenecerá a **LA CLÍNICA**. La divulgación o uso indebido de dicha información será considerada falta grave y podrá dar lugar a la terminación del convenio y a las acciones legales correspondientes.

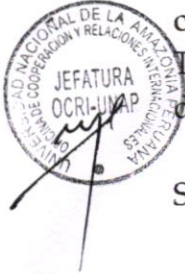
**DÉCIMO SEGUNDA:** Para todos los efectos relacionados con el presente convenio, las partes señalan como su domicilio el que aparece consignado en la parte introductoria de éste, los cuales se tendrán por válidos en tanto la variación no haya sido comunicada por escrito a la otra parte.

Las partes, después de leído el presente convenio, se ratifican en su contenido y lo suscriben en señal de conformidad en cuatro ejemplares; el primero para **LA CLÍNICA**, el segundo para **EL (LA) PRACTICANTE**, el tercero para **EL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, y el cuarto será puesto en





**UNAP**



conocimiento y registrado ante la Autoridad Administrativa de Trabajo dentro de los quince (15) días calendarios de la suscripción; de lo que damos fe.

Suscrito en la ciudad de Iquitos, a los 01 días del mes de enero de 2026

EL (LA) PRACTICANTE

*Acheli Yariucelo Sepúlveda Villalobos*  
72697270



LA CLÍNICA

Mg. José Luis Esteban Ramos Catachura  
DNI N° 48762002

**Rodil Tello Espinoza**

RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA  
AMAZONIA PERUANA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA  
AMAZONIA PERUANA

Rodil Tello Espinoza

DNI N° 06444169

